



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00062 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Adecuará la pretensión “PRIMERA” de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual al cual equivale los intereses moratorios que pretende hacer valer, toda vez que, lo allí relacionados fue aplicado al valor de una sola de las cuotas por año correspondientes a alimentos y vestuario, y no a la totalidad de las solicitadas en la pretensión principal.

TERCERO. – Allegara copia legible de la cédula de ciudadanía de la ejecutante.

CUARTO. – De conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestará la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db853e36a2dae83d8b46481955d5d647c723407ab15b301e9623c1df96706424**

Documento generado en 16/02/2023 03:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>